



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2021-00054-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACION
JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP
DDO: ZULAY VANESSA ESTUPIÑAN GOMEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0124
Santiago de Cali, Febrero primero (p1) de Dos Mil Veintiuno (2.021)

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP quien actúa a través de su representante legal, formuló demanda ejecutiva contra ZULAY VANESSA ESTUPIÑAN GOMEZ, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento letra de cambio, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra ZULAY VANESSA ESTUPIÑAN GOMEZ a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL ESOS MCTE (\$5.500.000.00), correspondiente al capital de la letra de cambio No. 2893.

2.-SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$ 660.000.00) correspondiente a Intereses corrientes desde el 16 de mayo de 2020 al 16 de noviembre de 2020.

3.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE.

El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

06

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Cali de

170 FEB 2021

del estado de

017

de ley

notifiqué a las partes el auto anterior